

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1165-2018-OS/OR LORETO**

Loreto, 15 de mayo del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700160211, referido al Informe de Instrucción N° 949-2017-OS/OR LORETO y el Informe Final de Instrucción N° 76-2018-OS/OR-LORETO, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos detectados al establecimiento ubicado en la Margen izquierda del río Amazonas – puerto Masusa, distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, cuya responsable es la empresa SERVICENTRO VELITA S.R.L., (en adelante, la empresa fiscalizada)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1** Con fecha 29 de setiembre del 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento, operado por la empresa SERVICENTRO VELITA S.R.L., levantándose el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos – Expediente N° 201700160211, la cual fue suscrita por el Sr. Carlos Arturo del Águila Shapiama identificado con DNI N° 421862234 en calidad de encargado del grifo flotante.
- 1.2** Con fecha 08 de noviembre del 2017, se notifica a la empresa fiscalizada el Oficio IPAS 2702-2017-OS/OR-LORETO y el Informe de Instrucción N° 949-2017-OS/OR-LORETO que dan Inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.3** Con fecha 15 de noviembre del 2017, la empresa fiscalizada. presenta sus descargos al Informe de Instrucción.
- 1.4** A través del Oficio N° 16-2018-OS/LORETO¹ el cual fue debidamente notificado el 16 de enero del 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 76-2018-OS/OR-LORETO de fecha 12 de enero del 2018, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.5** Habiendo transcurrido el plazo otorgado por el oficio N° 16-2018-OS/LORETO, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 76-2018-OS/OR-LORETO, pese estar debidamente notificada.

2 SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1.1.** De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD,

¹ El referido escrito fue recibido y suscrito por la misma empresa, suscribiendo su sello y firma de recepción.

el Especialista Regional en Hidrocarburos instruyó el presente Procedimiento Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Loreto

- 2.1.2.** Asimismo, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.
- 2.1.3.** De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), el órgano sancionador, recibido los descargos o sin que estos sean presentados, se procede a determinar si el agente supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o determinando su archivo.
- 2.1.4.** Por lo señalado, habiéndose verificado la comisión de infracciones administrativas a través del Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 201700160211, el Informe de Instrucción N° 949-2017-OS/OR-LORETO y el Informe Final de Instrucción N° 76-2018-OS/OR-LORETO, corresponde evaluar la responsabilidad de la empresa fiscalizada y la imposición de sanciones, de ser el caso.

2.2. ANÁLISIS

2.2.1- Infracción verificada

En la instrucción de fecha 29 de setiembre del 2017, se ha verificado según Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 201700160211, que el grifo flotante opera con tres (03) mangueras que de acuerdo a sus contómetros exceden el error máximo permisible (EMP) $\pm 0,5\%$ contraviniendo el artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.

2.2.2 Descargos al Informe de Instrucción

La empresa fiscalizada, mediante escrito de registro N° 2017-160211 de fecha 15 de noviembre del 2017, reconoce su responsabilidad administrativa respecto de la infracción relativa a exceder el error máximo permisible en tres (03) contómetros de las mangueras verificadas, adicionalmente señala que se acoge al Sistema de Notificación Electrónica.

Adjunta a su escrito los siguientes documentos:

- Carta de reconocimiento de la infracción cometida.
- Solicitud de registro como usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

Análisis

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa SERVICENTRO VELITA S.R.L., en razón a la visita de supervisión de fecha 29 de setiembre

del 2017, donde se levantó el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos – Expediente N° 201700160211, el cual señala que el porcentaje de tres (03) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.(± 0,5%)

El inciso e) del artículo 86º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030- 98-EM, establece que es infracción sancionable la venta de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de productos.

Ahora bien, respecto a lo expresado por la empresa fiscalizada corresponde señalar que, de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017- OS-CD2 , en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la empresa fiscalizada ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del mismo cuerpo normativo ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, considerando que la empresa fiscalizada ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 15 de noviembre del 2017; es decir dentro de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador - Oficio N° 2702-2017-OS/OR-LORETO (Fecha de notificación: 08 de noviembre de 2017); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la normativa vigente.

Respecto a lo manifestado, sobre el acogimiento al Sistema de Notificación Electrónica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26º del Reglamento Supervisión, Fiscalización y Sanción vigente, el Agente Supervisado debe cumplir con el requisito de autorizar la notificación electrónica conforme lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD (en adelante, la Directiva).

Por lo tanto, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Directiva, para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes.

En ese sentido, no basta con señalar que acepta acogerse a la notificación electrónica, sino que tiene que registrarse en el Sistema de Notificación Electrónica conforme lo establecido en el artículo 5° de la Directiva.

Finalmente, se debe tener presente que para gozar con el beneficio de pronto pago el cual equivale al descuento del -10% de la multa impuesta, de acuerdo al artículo 26° del Reglamento Supervisión Fiscalización y Sanción vigente, solo aplica este beneficio en caso se cumplan tres condiciones, no interponer recurso administrativo, autorizar y mantener vigente el acogimiento al Sistema de Notificación Electrónica dentro del plazo para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo cual no se cumple en el presente caso; por lo tanto, habiéndose acreditado la comisión de la infracción imputada, en ese sentido, corresponde imponer a la empresa fiscalizada la sanción respectiva.

2.2.3 Conclusión

Habiéndose acreditado la existencia de la infracción administrativa sancionable, a partir de los hechos verificados y del reconocimiento de responsabilidad efectuado por la empresa fiscalizada corresponde la imposición de la sanción correspondiente.

3 NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta materia del presente procedimiento; asimismo, establece las posibles sanciones que podrán aplicarse de acreditarse la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción, conforme se indica a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
1	Se constató que el porcentaje de error detectados en tres (03) contómetros de las mangueras verificadas, eran de: a) Error porcentaje caudal máximo: -0,748 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0,572 %. b) Error porcentaje caudal máximo: -0.528 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.396 %. c) Error porcentaje caudal	El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias. Artículo 8.- Prueba de Exactitud El rango de porcentaje de error aceptado varía entre - 0,5 % y + 0,5 %, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de - 0,5 %, se iniciará procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN vigente y demás normas aplicables sobre	Numeral 2.6.1 Sanciones aplicables: Multa de hasta 150 UIT. ITV, CE, STA, SDA, RIE, CS

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1165-2018-OS/OR-LORETO**

	<p>máximo: -0.484 % y error porcentaje caudal mínimo: -0.836 %.</p> <p>Los mismos que exceden el Error Máximo Permissible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$</p>	la materia".	
--	---	--------------	--

3.1 Determinación de la sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 352-2011, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", que establece la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)												
1	<p>Se constató que el porcentaje de error detectados en tres (03) contómetros de las mangueras verificadas, eran de:</p> <p>a) Error porcentaje caudal máximo: -0,748 % y error porcentaje caudal mínimo: -0,572 %.</p> <p>b) Error porcentaje caudal máximo: -0.528 % y error porcentaje caudal mínimo: -0.396 %.</p> <p>c) Error porcentaje caudal máximo: -0.484 % y error porcentaje caudal mínimo: -0.836 %.</p> <p>Los mismos que exceden el Error Máximo Permissible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$.</p> <p><u>Obligación Normativa</u></p> <p>El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo</p>	2.6.1	Resolución de Gerencia General Nº 134-2014-OS-GG	<p>Criterios de sanción:</p> <p>Por cada manguera encontrada, que exceda el Error Máximo Permissible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ubicación Geográfica del Local de Venta de GLP</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rango de Aplicación</td> <td>Multa (UIT)</td> </tr> <tr> <td>Desde - 0,501 % hasta -1,000 %</td> <td>0,35</td> </tr> <tr> <td>Desde - 1,001 % hasta -1,500 %</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>Desde - 1,501 % hasta -2,000 %</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>Desde - 2,001 % o menos %</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: - Tres contómetros con rango de: -0.501 % hasta -1.000 % Subtotal: 0.35 x 3 = 1,05</p> <p><u>Sanción: 1.05 UIT</u></p>	Ubicación Geográfica del Local de Venta de GLP	Multa (UIT)	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	Desde - 0,501 % hasta -1,000 %	0,35	Desde - 1,001 % hasta -1,500 %	1.05	Desde - 1,501 % hasta -2,000 %	1.75	Desde - 2,001 % o menos %	2.45	Sanción: 1.05
Ubicación Geográfica del Local de Venta de GLP	Multa (UIT)																
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																
Desde - 0,501 % hasta -1,000 %	0,35																
Desde - 1,001 % hasta -1,500 %	1.05																
Desde - 1,501 % hasta -2,000 %	1.75																
Desde - 2,001 % o menos %	2.45																

Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.				
---	--	--	--	--

3.2 Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es el siguiente:

Incumplimiento N° 1

Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.		<u>1.05</u>
Reducción por reconocimiento de responsabilidad (-50%)	0.525	0.525
Total Multa con redondeo		052

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO VELITA S.R.L**, con una multa de cincuenta y dos centésimas (0.52) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del pago, en razón a que el porcentaje de error detectado en tres (03) contómetros de las mangueras verificadas exceden el error máximo permisible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$.incumpliendo con el artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias

Código de Infracción: 170016021101

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1165-2018--OS/OR-LORETO**

administrado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4° - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa SERVICENTRO VELITA S.R.L., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Loreto
Osinergmin**